



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/1416

Montevideo, 30 de junio de 2011.-

RESOLUCION 187 ACTA 019

VISTO: La inspección practicada el día 25 de noviembre de 2010 en instalaciones de la empresa Arrozal “33” S.A en la Ciudad de Vergara, Departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.621/09 de 19 de noviembre de 2009 se le confirmaron la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Treinta y Tres y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

II) Que en el referido acto inspectivo se verificó la instalación y operación de un sistema de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz, sin contar con la correspondiente autorización de esta Unidad Reguladora. La empresa – mediante nota de 8 de febrero de 2011 - declaró que el sistema se encontraba en operación desde el mes de julio de 2008.

II) Que tomando en consideración que el sistema no generaba interferencias perjudiciales y la finalidad de su funcionamiento, los inspectores dispusieron que se mantuviera en operación el referido sistema y otorgándole un plazo perentorio para concurrir a la sede de esta Unidad Reguladora a regularizar su situación.

CONSIDERANDO: I) Que dentro del plazo otorgado por los inspectores, la empresa se presentó a regularizar su situación.

II) Que por la infracción cometida se propuso la imposición de una sanción de apercibimiento. Otorgada la vista correspondiente la interesada no presentó descargo alguno.

III) Que se considera conveniente otorgar, por vía de regularización, la autorización solicitada para la instalación y operación de un sistema transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz, sin perjuicio de efectivizar el cobro por concepto de utilización de frecuencias desde el mes de julio de 2008, momento del inicio de la operación del sistema de acuerdo a lo declarado por la interesada.

IV) Que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a Arrozal “33” S:A, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se presten servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 255/92 de 9 de junio de

1992, sus modificativos y concordantes, N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Imponer a Arrozal “33” S.A un apercibimiento por operar un sistema de radiocomunicaciones sin contar con la debida autorización de esta Unidad Reguladora.

2.-Autorizar a Arrozal “33” S.A., por vía de regularización y a partir de diciembre de 2010, la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de uso propio en el departamento de Treinta y Tres conformado por un radioenlace punto a punto bidireccional que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz.

3.-Establecer que Arrozal “33” S.A. debe efectuar el pago correspondiente a la utilización de frecuencias radioeléctricas por parte de un sistema de transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz desde julio de 2008 hasta noviembre de 2010 inclusive, cuyo monto total asciende a \$ 16.211 (dieciséis mil doscientos once pesos), mas las multas y recargos que correspondan al momento del pago efectivo, intimando a su pago en la Sede de esta Unidad y en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

4.-Confirmar la autorización otorgada a Arrozal 33 S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Treinta y Tres.

5.-Confirmar la asignación a Arrozal 33 S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
167.450	Exclusivas	Fijo y móvil terrestre integrados	Treinta y Tres
168.050			
463.075		Fijo	Treinta y Tres (exclusivamente para un radioenlace punto a punto bidireccional)
468.075			

6.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Arrozal 33 S.A. quedaron conformados a partir de diciembre de 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases y fijas	Ubicación de las estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
167.450 ----- 168.050	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	9 (nueve)	En el ámbito del predio ubicado en Ruta 18 km. 346 Costas de Ayala -Treinta y Tres	31 (treinta y una)
463.075 (a) ----- 468.075 (a)	Transmisión de estaciones fijas	1 (una) fija	Central Telefónica ANTEL Vergara - Treinta y Tres	---
		1 (una) fija	Ruta 18 km. 346 Costas de Ayala-Treinta y Tres	
		1 (una) fija	Ruta 18 km. 346 Costas de Ayala-Treinta y Tres	
Banda de 5,8 GHz (5,725 a 5850 GHz)		1 (una) fija	Costas de Ayala 3ra Sección	

(a) indica apareamiento de canales

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema de radiocomunicaciones debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. el sistema de transmisión de datos debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No. 35/00 de 28 de enero de 2000.-
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara

que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, pase a Asesoría Técnica para su registro